

MOCIÓN CON EL FIN DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO A QUE REMITA EL PROYECTO DE RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE KAMPALA A ESTE PODER DEL ESTADO PARA RATIFICAR SU CONTENIDO Y CUMPLIR A CABALIDAD CON EL ESTATUTO DE ROMA.

JORGE LUIS CÁLIX ESPINAL, Diputado de esta cámara legislativa por el Departamento de Francisco Morazán, integrante de la bancada parlamentaria del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por el poder que me otorga la Constitución de la República y la voluntad del pueblo expresada en las urnas, me permito presentar ante el Honorable Congreso de la República la presente **MOCIÓN CON EL FIN DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO A QUE REMITA EL PROYECTO DE RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE KAMPALA A ESTE PODER DEL ESTADO PARA RATIFICAR SU CONTENIDO Y CUMPLIR A CABALIDAD CON EL ESTATUTO DE ROMA**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Honduras, firmó el 7 de Octubre de 1998, bajo la administración del Expresidente Carlos Roberto Flores Facussé, el Estatuto de Roma, tratado internacional que crea la Corte Penal Internacional con el ánimo de acabar con la impunidad y de traer justicia al mundo.

Dicho tratado, para que obligara a Honduras debía ser ratificado por el Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República para tal efecto. Es así, que en fecha 1 de Julio de 2002, el Estatuto de Roma es ratificado por el Poder Legislativo, siendo Presidente de la República don Ricardo Maduro Joest y Presidente del Congreso Nacional, don Porfirio Lobo Sosa. Con esto, Honduras se convirtió en el estado parte No. 76.

Al ser Estado parte, nos vinculamos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y reafirmamos nuestro compromiso con la justicia y el combate a la impunidad.

Entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2010, se llevó a cabo en Kampala, Uganda, la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, donde se acordaron enmiendas al Estatuto de Roma en las que se define el crimen de agresión y se determina la forma en que la Corte podrá tener jurisdicción sobre el mismo como así también para incluir armas prohibidas en conflictos armados de carácter no internacional.

Cabe mencionar que el Crimen de Agresión no estaba tipificado en el Estatuto de Roma, y los Acuerdos de Kampala proveen la herramienta jurídica para llenar ese vacío y complementar el Estatuto de Roma.

Después de la Conferencia de Roma de 1998, la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (ComPrep. 1999 — 2002) y más tarde el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión (SWGCA, 2003—2009) continuaron las negociaciones sobre las cuestiones pendientes con relación al crimen de agresión. **En febrero de 2009, el SWGCA llegó a un acuerdo consensuado sobre la definición del crimen de agresión.** La Conferencia de Revisión de Kampala de 2010 tomó como base esta definición, lo que permitió centrarse en otras cuestiones pendientes, es decir, las «condiciones para el ejercicio de la competencia ». Los Estados Partes aprovecharon esta oportunidad histórica y aprobaron la resolución RC/Res.6 por consenso. La resolución modifica el Estatuto de Roma para incluir, entre otros, el nuevo artículo **8 bis** que contiene una definición del crimen de agresión y los nuevos artículos **15 bis y 15 ter**, que contienen disposiciones complejas sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia.

La Asamblea de los Estados Partes deberá tomar una decisión, por única vez, para activar la competencia de la Corte y no antes del año 2017. También, se requiere que haya pasado un año desde la 30^a ratificación de los Acuerdos de Kampala antes de que la Corte pueda ejercer su competencia respecto del crimen de agresión.

El crimen de agresión es uno de los cuatro crímenes sobre los que la Corte Penal Internacional tiene competencia de conformidad con el Estatuto de Roma. En esencia, un crimen de agresión se comete **cuando un líder político o militar de un Estado lleva a este Estado a utilizar la fuerza de manera ilegítima contra otro Estado, siempre que el uso de la fuerza constituya, por sus características, gravedad y escala una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas**. Una vez activada, la competencia de la Corte respecto al crimen de agresión proporcionará, por primera vez desde los Juicios de Núremberg y Tokio, cierto grado de responsabilidad penal a nivel internacional para este “crimen supremo”.

¿POR QUÉ RATIFICAR?

La promoción de la paz y del Estado de derecho a nivel internacional:

Cada ratificación es un paso hacia la activación de la competencia de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión, que requiere un mínimo de 30 ratificaciones (así como una decisión de la activación, por única vez, de los Estados Partes). Una vez activadas, las enmiendas establecerán, por primera vez en la historia de la humanidad, un sistema permanente fundamental que rige la convivencia pacífica de los pueblos: la prohibición del uso ilegal de la fuerza. El crimen de agresión es la violación suprema del jus ad bellum, que se relaciona directamente con la legitimidad del uso de la fuerza. La activación de la competencia de la Corte sobre este crimen ayudará a disuadir el uso ilegal de la fuerza, ya que los líderes tendrán que considerar la competencia de la Corte en su toma de decisiones. De este modo, los Estados que ratifiquen contribuirán visiblemente al Estado de Derecho a nivel internacional y a la paz y la seguridad internacionales. Ellos harán su parte para ayudar a cumplir la promesa de Núremberg, que aquellos que se atrevan a cometer el crimen de agresión nunca más lo hagan con impunidad.

La protección de los derechos humanos y la prevención del sufrimiento:

Los Estados que ratifiquen contribuirán enormemente a la protección de los derechos humanos. Los actos de agresión típicamente traen consigo un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que afectan en particular a las personas más vulnerables en situaciones de conflicto, como mujeres y niños. La tipificación de la agresión como crimen contribuirá a la prevención de tales actos centrándose en el comportamiento al comienzo de la cadena causal — el comportamiento de aquellos que toman las decisiones que desencadenan el uso ilegal de la fuerza.

El cierre de una laguna jurídica en el Estatuto de Roma:

La criminalización de la agresión por medio del Estatuto de Roma, una vez plenamente activada, también protegerá el derecho a la vida de cada soldado. En la actualidad, el Estatuto de Roma no protege la vida de los combatientes que son enviados ilegalmente a la guerra, ni el derecho a la vida de los soldados del Estado atacado; de acuerdo con el derecho internacional humanitario son blancos legítimos que puedan ser asesinados a voluntad, siempre y cuando se observen las normas pertinentes relativas a la conducción de las hostilidades. Esta es una laguna grave en el derecho internacional que debe ser cerrada.

La protección judicial contra la agresión por parte de otro Estado:

Al contribuir a la activación de la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión, los Estados que ratifiquen también estarán sirviendo a sus propios intereses nacionales de disuadir el uso ilegal de la fuerza en su contra. La Corte, en el futuro podrá investigar y proseguir los crímenes de agresión con base en las remisiones del Consejo de Seguridad, independientemente de que los Estados involucrados hayan aceptado la competencia de la Corte al respecto (artículo 15 ter del Estatuto). Además, los Estados que ratifiquen pueden beneficiarse de la influencia disuasiva de la Corte aun cuando el Consejo de Seguridad no refiera una situación a la Corte (artículo 15 bis). Este último tipo de competencia requiere sin embargo que uno de los Estados Partes involucrados haya ratificado las enmiendas y otras restricciones aplican a su vez. Sin embargo, únicamente la ratificación de las enmiendas permite a un Estado

aumentar su posibilidad de contar con la protección de la Corte en contra de un acto de agresión por parte de otro Estado. Al ratificar, el Estado envía un claro mensaje de apoyo al derecho de toda persona a vivir en paz y dignidad, en el marco del Estado de Derecho.

El apoyo a la Corte Penal Internacional:

Las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión emanaron de un mandato conferido por el Estatuto de Roma; ellas efectivamente «completan» el Estatuto. Con la ratificación, los Estados Partes manifiestan su apoyo a la Corte y a la integridad y el pleno efecto del Estatuto de Roma.

La compatibilidad total con la Carta de las Naciones Unidas:

La definición del crimen de agresión en el artículo 8 bis no deja ninguna duda de que el uso de la fuerza en legítima defensa, así como el uso de la fuerza autorizado por el Consejo de Seguridad no califican como actos de agresión. La definición abarca sólo las formas más graves del uso ilegal de la fuerza, es decir, aquellas que manifiestamente violan la Carta de las Naciones Unidas por sus «características, gravedad y escala». La Corte tendrá que considerar todas las circunstancias del caso particular, incluyendo la gravedad de los actos en cuestión, así como sus consecuencias (Entendimiento 6). Los Estados Partes del Estatuto de Roma, por lo tanto, se aseguraron cuidadosamente de que las enmiendas sobre el crimen de agresión no afectarían.

Honduras, a pesar de ser Estado miembro del Estatuto de Roma, todavía no ha enviado al Congreso Nacional el instrumento para su ratificación. Por este motivo, consideramos oportuno, solicitarle amablemente al Poder Ejecutivo que nos envíe las Enmiendas al Estatuto de Roma adoptadas en Kampala, Uganda, para su ratificación.

M O C I Ó N

Librar respetuosa exhortativa al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, remita a este Congreso Nacional, el Proyecto de Ratificación de las **ENMIENDAS DE KAMPALA**, que modifican el Estatuto de Roma, suscrito por Honduras el 7 de Octubre de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional el 1 de Julio de 2002.

Tegucigalpa MDC, 9 de Octubre de 2014.

JORGE LUIS CÁLIX ESPINAL
Diputado por Francisco Morazán